



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por RAMOS
GONZALES Heriberto Werenshon
FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.01.2026 15:17:48 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

San Borja, 30 de Enero del 2026

OFICIO N° 000011-2026-02.00/SENCICO

Señora Congressista

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA.

Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Presente.-

Asunto: Se comunica la atención efectuada al Proyecto de Ley 13514/2025-CR sobre la actualización de la Escala Remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO.

Ref. : Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al oficio en referencia, mediante el cual su Despacho remite el Proyecto de Ley 13514/2025-CR, "*PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO*", y solicita opinión institucional respecto al citado proyecto.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que las Unidades Orgánicas administrativas que conforman esta Entidad, como son el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 22 de enero de 2026.

Los referidos documentos contienen el análisis técnico, presupuestal y legal al proyecto de ley, los cuales han concluido de manera favorable sobre la procedencia de la propuesta legislativa, dentro del ámbito de competencia institucional. Siendo que a través del Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO, de fecha 30 de diciembre de 2025, el SENCICO se remitió las acotadas opiniones técnicas en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

En virtud de ello, se infiere que de la revisión de vuestro documento, se advierte que el tema ha sido anteriormente atendido, referido a proyectos de ley en atención a la "*Nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO*". Por ello, la entidad ha cumplido con dar atención a lo solicitado, lo que informo para vuestro conocimiento mediante Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Agradeciendo, la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo

Se adjunta:

- Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO, de fecha 30 de diciembre de 2025
- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO, de fecha 24 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000054-2026-03.01/SENCICO, de fecha 24 de enero de 2026.





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por VARGAS
PORTILLA Daniel Homero FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15.12.2025 13:08:03 -05:00

Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 15 de Diciembre del 2025

INFORME N° 001546-2025-07.04/SENCICO

A: CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA
Gerente General

De : DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
Jefe de Recursos Humanos

ASUNTO : Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR

REF. : 1) OFICIO N° 01475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR
2) PROVEÍDO N° 007095-2025-03.00/SENCICO

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al oficio de la referencia 1), mediante el cual, el señor ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, solicita *opinión sobre el Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: "Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO"* (adjunto).

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 147, Ley N° 30156 y Decreto Supremo N° 097-2021-PCM, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno, funciona con autonomía técnica, administrativa y económica y con patrimonio propio. Es el encargado de la formación, capacitación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

El SENCICO tiene las siguientes funciones:

- *Apoyar, promover, administrar y desarrollar programas de aprendizaje, capacitación, perfeccionamiento y reconversión profesional, para los trabajadores de la Industria de la Construcción, en todos sus niveles.*
- *Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación del personal de la Industria de la Construcción.*
- *Calificar y certificar los niveles de capacitación alcanzados por los trabajadores de la actividad de la construcción.*
- *Proponer y desarrollar planes de intercambio de conocimientos y de transferencia tecnológica, mediante programas de cooperación técnica nacional e internacional.*
- *Realizar estudios y prestar servicios por encargo de entidades públicas o privadas*



PERÚ

Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento



que operen o desarrollen actividades en el área de la construcción.

- Suscribir convenios y/o contratos con personas naturales o jurídicas, nacionales o internacionales, para el cumplimiento de sus fines.

II. **ESCALA REMUNERATIVA VIGENTE DEL SENCICO**

Mediante Decreto Supremo N° 285-2009-EF se aprobó la Escala Remunerativa D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, la misma que actualmente se encuentra vigente:

Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO

Cargos	Niveles	Remuneración Mensual Máxima
Presidente Ejecutivo	D4	9,800
Gerente General	D3	8,340
Gerente II	D2	6,780
Gerente I	D1	5,550
Jefe 3	J3	4,590
Jefe 2	J2	4,410
Jefe 1	J1	4,110
Especialista 4	E4	3,730
Especialista 3	E3	3,250
Especialista 2	E2	2,900
Especialista 1	E1	2,750
Técnico 5	T5	2,640
Técnico 4	T4	2,170
Técnico 3	T3	1,870
Técnico 2	T2	1,620
Técnico 1	T1	1,340
Auxiliar 2	A2	1,340

III. **ACUERDO DEL CONSEJO DIRECTIVO NACIONAL PARA ACTUALIZAR LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO**

Mediante Acuerdo de la Sesión Ordinaria 1229 del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, llevada a cabo el día 26 de noviembre de 2019, se aprobó la nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, la cual quedaría actualizada según el siguiente cuadro:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



CATEGORIA	REM BASICA POR CADA CATEGORIA
D4	15,600.00
D3	15,080.00
D2	13,260.00
D1	11,700.00
J3	9,620.00
J2	9,360.00
J1	8,840.00
E4	8,320.00
E3	7,800.00
E2	7,280.00
E1	6,760.00
T5	6,240.00
T4	5,720.00
T3	4,680.00
T2	4,420.00
T1	3,380.00

El citado Acuerdo del Consejo Directivo Nacional del SENCICO, para la actualización de la Escala Remunerativa del SENCICO, no se logró materializar a través de disposición legal.

IV. **SOBRE LA PROPUESTA LEGISLATIVA**

El Proyecto de Ley N° 13155/2025-CR: "*Proyecto de Ley que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO*", remitido por el mencionado Congresista de la República, tiene por objeto, instaurar una nueva Escala Remunerativa para los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.

Su finalidad es, fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el SENCICO.

En cuanto a su financiamiento, dicha propuesta señala que la nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO se financia exclusivamente con recursos propios institucionales, sin generar gasto adicional al Tesoro Público, garantizando neutralidad fiscal y cumplimiento de las reglas de disciplina presupuestal.

V. **MARCO LEGAL**

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público.
 - Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, que aprobó el Estatuto del SENCICO.
 - Decreto Supremo N° 285-2009-EF, que aprobó la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

VI. ANÁLISIS

- La Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en su Cuarta Disposición Transitoria, establece, que, *las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector.*
- El Decreto Legislativo N° 1442, Decreto Legislativo de la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, artículo 8, numeral 8.2, apartado 4, señala, que, *los ingresos de personal, escalas de ingresos y los reajustes que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector, previa opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos y de la Dirección General de Presupuesto Público, autorizado por norma expresa con rango de ley del Gobierno Central.*
- Con este marco, vemos, que la propuesta legislativa del citado Congresista de la República, recoge la necesidad existente para la aprobación de una nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, la cual se encuentra vigente desde el año 2009, a fin de reducir la desigualdad de remuneraciones que existe en las entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral. Así por ejemplo, un trabajador profesional, teniendo las mismas calificaciones, competencias, habilidades y experiencias, dependiendo en qué entidad labore, puede obtener ingresos desiguales, lo que a todas luces resulta ser discriminatorio, dado que finalmente se trata de un solo empleador, que es el Estado.
- La necesidad de aprobar una nueva Escala Remunerativa D.L. 728 del SENCICO, también se alinea con la variación que ha tenido la Remuneración Mínima Vital después de la aprobación de la actual Escala Remunerativa, máxime, si desde hace más de 15 años dicha escala no ha sido actualizada de acuerdo a la realidad económica del país; y tampoco se ha considerado para su materialización, el crecimiento y desarrollo de los servicios de capacitación que brinda el SENCICO, lo cual se puede evidenciar con la cantidad de personas capacitadas y certificadas en el rubro de la construcción, siendo ello posible con el trabajo y compromiso en conjunto de los funcionarios y colaboradores de la entidad.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



- Aunado a ello, se tienen los objetivos estratégicos institucionales del Plan Estratégico Institucional (PEI) del SENCICO 2025-2030, aprobado con Resolución N° 000002-2025-02.00/SENCICO de fecha 07 de enero de 2025:
 - *Desarrollar competencias en trabajadores y potenciales trabajadores de la industria de la construcción.*
 - *Ampliar el conocimiento técnico y científico para el diseño y construcción de edificaciones en beneficio del sector construcción.*
 - *Fortalecer la gestión institucional.*

Con lo cual se pretende, que al culminar el periodo de vigencia del PEI del SENCICO, en el año 2030, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), alcanzará un nivel de calidad y eficiencia en sus 21 sedes educativas en el país, mediante estrategias innovadoras y tecnológicas en el campo de la formación educativa, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y, además, se realizarán investigaciones y propuestas de normalización en el Sector Construcción y Saneamiento.

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por el citado Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

Atentamente,

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
Jefe del Departamento de Recursos Humanos

(DHVP/rrhh19)

c.c: ASESORÍA LEGAL - MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS - ZOILA ROSA TAGLE GÓMEZ



*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 16 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000661-2025-03.01/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De : **MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO**
Asesor Legal

Asunto : Solicita opinión del Proyecto de Ley 13155/2025-CR.. (MPV) Teléfono: 3115618 978988696, Correo electrónico: esancheza@congreso.gob.pe
Propuesta de nueva Escala Remunerativa D.L. 728 para los trabajadores del SENCICO..

Referencia : PROVEIDO SIN FIRMA N° 002959-2025-03.01/SENCICO (15DIC2025)
PROVEIDO SIN FIRMA N° 002955-2025-03.01/SENCICO (15DIC2025)

Me dirijo a usted, con relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente e:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Por **Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR**, e fecha 14 de noviembre de 2025, la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a SENCICO, solicitando opinión técnica sobre el Proyecto de **Ley 13155/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO", señalando que dicha opinión será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.
- 1.2. Por **Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 20 de noviembre de 2025, por el cual la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión técnica sobre el **Proyecto de Ley 13208/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN (SENCICO), QUE SE ENCUENTRAN BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO 728, LEY DE FOMENTO DEL EMPLEO ", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.
- 1.3. Por **Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 25 de noviembre de 2025, por el cual la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la



República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión técnica sobre el **Proyecto de Ley 13241/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE MODERNIZA Y REGULA LA ESCALA REMUNERATIVA DEL SENCICO BAJO CRITERIOS DE EQUIDAD Y SOSTENIBILIDAD FISCAL", la misma que será un valioso aporte en tanto, será objeto de estudio por parte de la comisión que presido coadyuvando al resultado del mismo.

- 1.4. Por **Oficio N° 1475-2025-2026-CPCGR/ASR-CR**, de fecha 20 de noviembre de 2025, el Congresista ALEJANDRO SOTO REYES, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión sobre el Proyecto de **Ley 13155/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA NUEVA ESCALA REMUNERATIVA PARA EL PERSONAL DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".
- 1.5. Mediante **Informe N° 001482-2025-0704/SENCICO**, de fecha 01 de diciembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos emite opinión técnica, indicando:

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por la citada Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

- 1.6. Por **Memorando N° 965-20205-07.00/SENCICO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, la Oficina de Administración y Finanzas, señala:

Por medio del presente y en atención a los documentos de la referencia, se adjuntan al presente los Informes relacionados a las consultas realizadas al Proyecto de Ley, que establece una nueva Escala Remunerativa para los servidores del Régimen 728 de SENCICO, en la cual, visto las opiniones, de Recursos Humanos y de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, es factible aprobar la nueva escala, dado que SENCICO se financia con sus recursos propios.

- 1.7. Asimismo, remite el **Informe N° 000370-2025-2025-05.00/SENCICO**, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, en el cual se señala:

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, en atención al documento de la referencia a), mediante el cual su despacho solicita opinión respecto al Informe Técnico del Proyecto de Ley N°



13241/2025-CR, que propone la modernización y regulación de la Escala Remunerativa del SENCICO bajo criterios de equidad y sostenibilidad fiscal.

Al respecto, la Oficina de Presupuesto considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

- 1.8. A través del **Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO**, de fecha 15 de diciembre de 2025, el Departamento de Recursos Humanos, emite opinión señalando:

VII. CONCLUSIÓN

Por los fundamentos expuestos, y siendo que la propuesta legislativa presentada por el citado Congresista de la República, para actualizar la Escala Remunerativa de los trabajadores D.L. 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO, se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia; el Departamento de Recursos Humanos emite opinión favorable a dicha propuesta legislativa.

VIII. RECOMENDACIÓN

Esta propuesta legislativa debe ser remitida a la Oficina de Planificación y Presupuesto del SENCICO, para que emita informe y opinión técnica, respecto al financiamiento y sostenibilidad de la actualización de la Escala Remunerativa D.L. 728 de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción - SENCICO.

II. BASE NORMATIVA

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- 2.3. Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- 2.4. Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.5. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo,
- 2.6. Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento,
- 2.7. Decreto Legislativo N° 145, Ley del Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda, ININVI.
- 2.8. Decreto Legislativo N° 147 Ley de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO
- 2.9. Decreto Supremo N° 08-95-MTC dispone la fusión del ININVI y SENCICO
- 2.10. Decreto Supremo N° 032-2001-MTC que aprueba el Estatuto del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción
- 2.11. Resolución Suprema N° 077-2001-MTC, que aprueba el Cuadro para Asignación de Personal CAP del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO.
- 2.12. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 017-2001-02.00 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones ROF SENCICO
- 2.13. Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 227-2024-02.00, se aprueba la modificación del Manual de Clasificador de Cargos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.



III. ANALISIS

Del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción

- 3.1. El artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del SENCICO, Decreto Legislativo N° 147, concordante con el artículo 3° de su Estatuto, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2001-MTC señala:

Artículo 3.- El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender a sus fines.

"Apoya a los Gobiernos Regionales en sus acciones y programas de formación, capacitación y calificación para el desarrollo de la construcción en las regiones y establece convenios con los Gobiernos Regionales con dicho fin"

- 3.2. En su artículo 7° concordante con el artículo 8° de su Estatuto; se establecen las funciones del SENCICO, indicando entre otras:

a) Apoyar, promover, administrar y desarrollar y, en su caso, concertar con los Gobiernos Regionales, programas de aprendizaje, capacitación, perfeccionamiento y reconversión profesional, para los trabajadores de la industria de la construcción".

b) Contribuir, a través de actividades específicas, el desarrollo cultural, cívico y moral de los trabajadores de la Industria de la Construcción, tanto para lograr la elevación de sus niveles de vida, cuanto para cimentar su formación integral.

c) Realizar las investigaciones y estudios necesarios con la finalidad de determinar las necesidades de capacitación del personal de la Industria de la Construcción. (...)

- 3.3. El Estatuto del SENCICO, señala expresamente en su artículo 56° lo siguiente:

Artículo 56.- *Los trabajadores de la Institución están sujetos al Régimen Laboral de la Actividad Privada, normado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y al Régimen Laboral de la Actividad Pública, normado por el Decreto Legislativo N° 276, ampliatorias y conexas. Este último, corresponde sólo a los trabajadores del ex Instituto Nacional de Investigación y Normalización de la Vivienda (ex ININVI).*

- 3.4. El artículo 5°, numeral 5.1, de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, exoneró al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria y la Construcción (Sencico), de la prohibición de reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento.

- 3.5. Por Decreto Supremo N° 075-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 289-2009-EF, se aprueba la escala remunerativa del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, la misma que se encuentra vigente a la fecha, de acuerdo al siguiente detalle:



CARGOS	NIVELES	REMUNERACIÓN MENSUAL MÁXIMA (En Nuevos Soles)
PRESIDENTE EJECUTIVO	D4	9,800
GERENTE GENERAL	D3	8,340
GERENTE II	D2	6,780
GERENTE I	D1	5,550
JEFE 3	J3	4,590
JEFE 2	J2	4,410
JEFE 1	J1	4,110
ESPECIALISTA 4	E4	3,730
ESPECIALISTA 3	E3	3,250
ESPECIALISTA 2	E2	2,900
ESPECIALISTA 1	E1	2,750
TECNICO 5	T5	2,640
TECNICO 4	T4	2,170
TECNICO 3	T3	1,870
TECNICO 2	T2	1,620
TECNICO 1	T1	1,340
AUXILIAR 2	A2	1,340

De los proyectos de ley remitidos (PL N° 13555, PL 13208 y PL N° 13241)

3.6. Como se ha indicado precedentemente, se han remitido tres (03) proyectos de Ley, conforme se advierte del siguiente cuadro comparativo:

4. PL 13155	PL 13208	PL 13241
<p>Artículo 1. Objeto de la Ley La presente Ley tiene por objeto autorizar la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el propósito de reconocer su labor técnica y profesional y fortalecer la capacidad institucional de dicho organismo en la formación de recursos humanos especializados en el sector construcción</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la ley La presente ley tiene por objeto autorizar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo</p>	<p>Artículo 1. Objeto de la Ley El objeto de la Ley es instaurar una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, con el fin de revalorizar su labor y fortalecer la capacidad institucional, en beneficio de la formación de capital humano especializado para el desarrollo del sector construcción.</p>
<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley La presente Ley tiene por finalidad promover una política remunerativa equitativa, meritocrática y sostenible en el SENCICO, orientada a mejorar las condiciones laborales, incentivar la productividad y consolidar el rol estratégico del Estado en la capacitación técnica, la innovación y la competitividad de la industria de la construcción, con enfoque de igualdad y desarrollo sostenible</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la ley La presente ley tiene por finalidad que los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), accedan a una remuneración debidamente actualizada, adecuada y acorde al costo de vida actual.</p>	<p>Artículo 2. Finalidad de la Ley La finalidad de la Ley es; fortalecer la productividad institucional y reafirmar el rol del Estado en la formación técnica que promueve la innovación y competitividad del sector construcción, mediante la implementación de una política remunerativa justa, meritocrática y sostenible en el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.</p>



	<p>Artículo 3. Alcance de la ley La presente ley se aplica a todo el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo</p>	
<p>Artículo 3. Autorización para la aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa 3.1 Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) a aprobar la nueva escala remunerativa aplicable al personal comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728 del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO. 3.2 La escala remunerativa a que se refiere el numeral precedente se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por el titular del MEF y por el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley. 3.3 Para efectos de la implementación de lo dispuesto en el presente artículo, exonerase al SENCICO de lo establecido en el artículo 6 y en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, o de la norma que la sustituya en el ejercicio fiscal correspondiente</p>	<p>Artículo 4. Autorización para la aprobación de la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO) 4.1. Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas, a aprobar la nueva escala remunerativa de los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), que se encuentran bajo el régimen del Decreto Legislativo 728. 4.2. La nueva escala remunerativa a que hace referencia el numeral precedente es aprueba mediante decreto supremo refrendado por el ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia de la presente ley.</p>	<p>Artículo 3. Aprobación e implementación de la nueva escala remunerativa 3.1. Los Ministerios de Economía y Finanzas, y de Vivienda, Construcción y Saneamiento, coordinan las acciones necesarias para la aprobación de la nueva escala remunerativa aplicable al personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, comprendido en el régimen laboral del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral. 3.2. La escala remunerativa a que hace referencia el numeral anterior se aprueba mediante Decreto Supremo refrendado por los titulares del Ministerio de Economía y Finanzas y del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a propuesta de este último, dentro del plazo máximo de diez (10) días hábiles contados desde la entrada en vigencia de la presente Ley. 3.3. Para efectos de la implementación de lo previsto en este artículo, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las restricciones contenidas en la Ley de Presupuesto del Sector Público</p>
<p>Artículo 4. Financiamiento La aplicación de la nueva escala remunerativa se financia exclusivamente con los recursos propios institucionales del SENCICO, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, quedando exceptuada de las restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, o de la que la reemplace en los ejercicios fiscales subsiguientes.</p>		<p>Artículo 4. Financiamiento La implementación de la nueva escala remunerativa se financiará exclusivamente con recursos propios del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO, sin generar obligaciones adicionales para el Tesoro Público.</p>
		<p>Artículo 5. Excepción presupuestaria Para la aplicación de la presente Ley, el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO queda exceptuado de las</p>



		restricciones previstas en los artículos 6 y 8 de la Ley N.º 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, así como de las contenidas en la norma que las sustituya en los ejercicios fiscales siguientes, a efectos de viabilizar la aprobación y ejecución de la nueva escala remunerativa.
<p>PRIMERA. Reglamentación y adecuación normativa El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las normas reglamentarias y complementarias necesarias para la aplicación de la presente Ley en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario contados desde su publicación. Dichas normas deben incluir mecanismos de supervisión, control, evaluación y transparencia que garanticen la correcta implementación de la nueva política remunerativa.</p>	<p>PRIMERA. Excepción para la implementación de la nueva escala remunerativa Se exceptúa al Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción (SENCICO), de lo dispuesto en los artículos 6 y 9 de la Ley 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025, con el fin de viabilizar la implementación de la nueva escala remunerativa</p>	<p>Primera. Reglamentación y adecuación normativa El Poder Ejecutivo, mediante Decreto Supremo, emite las disposiciones reglamentarias necesarias para la ejecución de la presente Ley en un plazo máximo de treinta (30) días calendario, incorporando mecanismos de control, seguimiento y transparencia que aseguren su correcta implementación.</p>
<p>SEGUNDA. Principios de equidad e inclusión remunerativa La aplicación de la presente Ley se rige por los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, mérito y progresividad, asegurando la no discriminación remunerativa entre trabajadores que desempeñen funciones equivalentes, y promoviendo la paridad de género y la inclusión laboral conforme a los lineamientos de modernización y fortalecimiento institucional del Estado.</p>		<p>Segunda. Principios de equidad e inclusión remunerativa La aplicación de la presente Ley se sujeta a los principios de igualdad de oportunidades, equidad salarial, meritocracia, transparencia y progresividad, garantizando la no discriminación remunerativa entre servidores que cumplan funciones equivalentes, así como la paridad de género y la inclusión laboral.</p>
<p>TERCERA.- Vigencia de la Norma La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>	<p>SEGUNDA. Vigencia de la Ley La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial “El Peruano”.</p>	<p>Tercera. Vigencia La presente Ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.</p>

3.6. En resumen, todos los citados proyectos de ley, tienen el mismo objetivo y finalidad, que están referidos a implementar una nueva escala remunerativa para el personal del SENCICO, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728.

Del informe técnico elaborado por el Departamento de Recursos Humanos

3.7. De acuerdo al Manual de Organización y Funciones del SENCICO, el Jefe del Departamento de Recursos Humanos, es el responsable del desarrollo de actividades de programación, coordinación, ejecución y evaluación de los procesos de administración de personal de la institución.



3.8. Entre sus principales funciones, tiene las de:

- ✓ *Organizar, desarrollar, conducir, supervisar y evaluar los sistemas de administración de personal del SENCICO.*
- ✓ *Elaborar normas, directivas y procedimientos que permitan optimizar el desarrollo de los procesos técnicos de personal de la Institución.*
- ✓ *Coordinar con las Gerencias Zonales, las acciones a seguir para viabilizar y optimizar el desarrollo de los procesos de personal a nivel nacional.*
- ✓ *Elaborar el proyecto de Presupuesto Analítico de Personal (PAP), el cuadro para Asignación de Personal (CAP) y los presupuestos correspondientes a las remuneraciones complementarias, beneficios y pensiones de los servidores del SENCICO.*
- ✓ *Supervisar el procesamiento y emisión de la Planilla Única de Pagos de activos y pensionistas del SENCICO.*

3.9. El Departamento de Recursos Humanos, a través del Informe N° 001482 y 001546-2025-0704/SENCICO, de fechas 01 y 15 de diciembre de 2025, emite opinión técnica, de acuerdo a sus funciones y competencias, la misma que es favorable sobre la procedencia de los proyectos de ley acotados, señalando que se enmarca en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia. Dicho Departamento recomienda que se remita el proyecto de ley a la Oficina de Planificación y Presupuesto.

De la opinión de la Oficina de Planificación y Presupuesto

3.10. De acuerdo a lo dispuesto en el Manual de Organización y Funciones MOF SENCICO, el Gerente de la Oficina de Planificación y Presupuesto, es responsable de la ejecución de actividades de conducción, formulación y evaluación de los planes y presupuestos, del SENCICO, de acuerdo a la Normatividad de los Sistemas emitida por los órganos rectores. Así mismo es responsable de las actividades de racionalización a nivel institucional.

3.11. Tiene como funciones, entre otras, las siguiente:

- ✓ *Planificar, organizar, dirigir, ejecutar y supervisar las actividades relacionadas con los procesos técnicos de planificación, presupuesto, racionalización y estadística del SENCICO.*
- ✓ *Conducir la formulación del Presupuesto General del SENCICO, en coordinación con las dependencias del mismo, dentro de los plazos establecidos por Ley.*

3.12. Conforme a sus funciones y competencias la Oficina de Planificación y Presupuesto ha emitido opinión, la misma que es favorable para la procedencia de los proyectos de ley acotados.

Del marco normativo legal y fáctico aplicable a la aprobación de una escala remunerativa

3.13. Con fecha 8 de diciembre de 2004, se promulga la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, con vigencia a partir del 01 de enero de 2005, estableció en su Cuarta Disposición Transitoria, lo siguiente:



CUARTA.- Tratamiento de las Remuneraciones, bonificaciones, asignaciones y demás beneficios del Sector Público.

1. *Las escalas remunerativas y beneficios de toda índole, así como los reajustes de las remuneraciones y bonificaciones que fueran necesarios durante el Año Fiscal para los Pliegos Presupuestarios comprendidos dentro de los alcances de la Ley General, se aprueban mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a propuesta del Titular del Sector. Es nula toda disposición contraria, bajo responsabilidad.*

(...)

3.14. Si bien es cierto, dicha Ley fue derogada por el Decreto Legislativo N° 1440, decreto legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, también lo es que, conforme a lo dispuesto en su Única¹ Disposición Complementaria Derogatoria, mantienen su vigencia, entre otras las citada Cuarta Disposición Transitoria.

3.15. Es más, la citada Cuarta Disposición, en su numeral 5, dispone expresamente:

5. Corresponde al Congreso de la República, conforme al artículo 94 de la Constitución Política y los pertinentes de su Reglamento, normar los aspectos referidos en la presente Disposición.

3.16. Conforme a lo expuesto, los proyectos de ley, encuentran amparo legal en la citada normativa, máxima si durante el presente año 2025, se ha promulgado la Ley N° 32509, Ley que autoriza una nueva escala remunerativa para el personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial, que se encuentra sujeto bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

3.17. De la revisión a dicha ley, se advierte que está redactada en términos similares al texto de los proyectos de ley remitidos, lo que evidencia el amparo legal necesario para su aprobación y promulgación.

3.18. Por otro lado, no está demás señalar que, conforme a la Constitución Política del Perú, la remuneración es protegida, realzando que la misma sea equitativa y suficiente, que procure, para el trabajador y su familia, el bienestar material y espiritual, debiendo ser prioridad para el empleador generar estabilidad laboral.

3.19. Asimismo, el Tribunal Constitucional ha recogido en diversas sentencias que el derecho fundamental del trabajo, es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio-derecho a la igualdad y la dignidad, y que al mismo tiempo adquiere diversas consecuencias o efectos para el desarrollo integral de la persona humana.

¹ **Única. Derogación**

Derógase la Ley, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, salvo la Cuarta, Séptima, Octava, Décima, Duodécima y Décimo Tercera Disposición Final y la Segunda, Tercera, Cuarta, Sexta, Séptima y Novena Disposición Transitoria de dicha Ley, las cuales mantienen su vigencia.



- 3.20. Por ello, la protección que otorga nuestro ordenamiento jurídico a la remuneración está basada en la naturaleza humana del derecho, ya que satisface necesidades primarias de las personas y constituye la base material sobre la cual sustentan a sus familias, construyen sus proyectos de vida y despliegan sus potencialidades humanas, y que se reconducen a los más valioso de todo ser humanos: su dignidad (las personas son fines en sí mismos, y no medios o instrumentos de otros).
- 3.21. Además de ser entendido como derecho fundamental, el derecho a la remuneración encuentra amparo convencional, según el artículo 23 numeral 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que ha establecido: *Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, a sí mismo como a su familia, una existencia conforme a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.*
- 3.22. El Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, tiene como fines la capacitación y formación de los trabajadores de construcción, la que se extiende a toda la ciudadanía. Asimismo, efectúa la propuesta de normalización y realiza investigaciones con relación a la industria de la construcción, por lo que su aporte es muy relevante para el desarrollo de la ciudadanía dentro del sector construcción; por lo que, resulta necesario y pertinente fortalecer las capacidades y recursos humanos de sus servidores, máxime si como se ha indicado la escala que regula sus remuneraciones data del año 2009, situación que genera malestar por la clara diferencia de remuneraciones y funciones que no generan una equidad ni justicia laboral.
- 3.23. Es más, es preciso traer a colación, que los proyectos de ley remitidos, y que tienen como objetivo implementar una nueva escala remunerativa para el personal sujeto al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, resultan procedente también porque su aprobación y promulgación va a reducir la gran brecha que existe sobre la remuneración que perciben sus servidores sujetos a dicho régimen, ello no solo a comparación de otras entidades públicas, sino porque a lo largo de dieciséis (16) años, desde la fecha de la emisión de la Escala Remunerativa vigente (2009), se ha elevado el costo de vida, sin que durante este periodo se haya producido un incremento de remuneraciones, en virtud a la prohibición expresa que contienen las leyes de presupuesto anuales de aplicación para las entidades del sector público.
- 3.24. Lo indicado se corrobora con el hecho que la Remuneración Mínima Vital ha sufrido un incremento de aproximadamente un 100% durante dicho lapso, como se muestra en el cuadro que a continuación se consigna:



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Año	RMV	RMV Obreros*	Norma Legal
2000	S/ 410.00	S/ 13.67	D.U. N° 12-2000
2003	S/ 460.00	S/ 15.33	D.U. N° 22-2003
2006	S/ 500.00	S/ 16.67	D.S N° 016-2005-TR
2007	S/ 530.00	S/ 17.67	D.S N° 022-2007-TR
2008	S/ 550.00	S/ 18.33	D.S N° 022-2007-TR
2010	S/ 580.00	S/ 19.33	D.S N° 011-2010-TR
2011	S/ 600.00	S/ 20.00	D.S N° 011-2010-TR
2011	S/ 675.00	S/ 22.50	D.S N° 011-2011-TR
2012	S/ 750.00	S/ 25.00	D.S. N° 007-2012-TR
2016	S/ 850.00	S/ 28.33	D.S. N° 005-2016-TR
2018	S/ 930.00	S/ 31.00	D.S. N° 004-2018-TR
2022	S/ 1025.00	S/ 34.17	D.S. N° 003-2022-TR
2025	S/ 1130.00	S/ 37.67	D.S. N° 006-2024-TR

3.25. Como se ha indicado, la gran brecha existente entre la escala remunerativa vigente, ha quedado desfasada en el tiempo, ya que la última escala fue aprobada por el Decreto Supremo N° 75-2009-EF, modificado por Decreto Supremo N° 285-2009-EF, es decir que a la fecha han transcurrido más de 16 años, y que solo por el pasar de tiempo es evidente la necesidad de la aprobación de una nueva escala.

IV. CONCLUSION

- 4.1. El Departamento de Recursos Humanos del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, en cumplimiento de sus funciones y competencia, ha emitido opinión favorable por los proyectos de ley remitidos por el Congreso de la República, señalando que se enmarcan en un contexto de igualdad de remuneraciones con otras entidades públicas que tienen el mismo régimen laboral, así como la revalorización del recurso humano del SENCICO, en términos de meritocracia.
- 4.2. De igual manera la Oficina de Planificación y Presupuesto, en cumplimiento de sus funciones y competencias, ha emitido opinión favorable para los proyectos de ley remitidos.
- 4.3. En opinión de esta Asesoría Legal, se considera que los proyectos de ley remitidos sobre la implementación de una nueva escala remunerativa para los servidores del SENCICO, sujetos al régimen laboral de la actividad privada, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, encuentran amparo legal para su expedición y aplicación, conforme a la normativa legal acotada, la que establece un determinado procedimiento para dicho efecto; máxime si durante el presente año se han promulgado leyes sobre la misma naturaleza.



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

- 4.4. Asimismo, la procedencia de los mismos, encuentra también amparo fáctico, debido a que, desde la aprobación de la escala remunerativa vigente, aprobada por Decreto Supremo N° 075-2009.-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 283-2009-EF, han transcurrido más de 16 años, lo ha generado un gran brecha en comparación con las remuneraciones de los servidores de otras entidades del Sector, así como de otros sectores, lo que genera malestar por la clara diferencia de remuneraciones que no genera una equidad ni justicia laboral, y que igual va en contra de los preceptos constitucionales como el derecho al trabajo, y a percibir una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para el trabajador y su familia, el bienestar material y espiritual.

V. **RECOMENDACION**

Se recomienda dar respuesta a los oficios, a través de los cuales se remitieron los proyectos de ley materia del presente informe, por lo que, para dicho efecto, se remiten los proyectos de oficio respuesta, a fin que de encontrarlos conforme, se sirva elevarlos a la Presidencia Ejecutiva, para la respectiva suscripción y remisión.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCIAL FELIPE PIMENTEL CIPRIANO
Asesor Legal

(MPC/icc)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por MORENO
INFANTE Marco Antonio FAU
20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24.12.2025 09:09:19 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 24 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000390-2025-05.00/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De: **MARCO ANTONIO MORENO INFANTE**
Gerente de Planificación y Presupuesto

Asunto: Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR

Referencia: Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR

Me dirijo a usted para saludarle cordialmente y, en atención al Oficio remitido por la Comisión de Vivienda y Construcción, mediante el cual se solicita opinión respecto al Proyecto de Ley N° 13514/2025-CR, la cual hace mención al "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".

Al respecto, la Oficina de Presupuesto considera favorable la propuesta indicada, ya que es coherente con los principios de equidad, meritocracia y sostenibilidad fiscal, dado que se financia con recursos propios del SENCICO y no genera gasto financiero sobre el Tesoro Público.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARCO ANTONIO MORENO INFANTE
Gerente de Planificación y Presupuesto



Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres

San Borja, 22 de Enero del 2026

INFORME N° 000054-2026-03.01/SENCICO

A: **CEFERINO ARTURO AREVALO LUNA**
Gerente General

De : **MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN**
Asesor Legal

Asunto : Solicito opinión e informe Técnico del Proyecto de Ley 13514/2025-CR..
(Sobre implementación de una nueva escala remunerativa D.L.728 para el personal del SENCICO)

Referencia : **Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR**

Me dirijo a usted, con relación al documento de la referencia, a fin de informar lo siguiente:

1. Por **Oficio N° 0696-2025-2026-CVC/CR**, de fecha 18 de diciembre de 2025, la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, Presidente de la Comisión de Vivienda y Construcción, del Congreso de la República, se dirige a la Presidencia Ejecutiva, solicitando opinión institucional del **Proyecto de Ley 13514/2025-CR**, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO".
2. Es preciso señalar que la citada Congresista, solicitó opinión sobre los siguientes proyectos de ley:
 - a) Con Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR, sobre el **Proyecto de Ley N° 13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
 - b) Con Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR, sobre **Proyecto de Ley N° 13208-2025/CR**, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, que se encuentren bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
 - c) Con Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR sobre **Proyecto de Ley N° 13241-2025/CR**, que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO, bajo los criterios de Equidad y Sostenibilidad Fiscal.
3. En referencia a ello, se elaboraron los siguientes informes:
 - Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025, del Departamento de Recursos Humanos
 - Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025, de la Oficina de Planificación y Presupuesto.
 - Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025, de Asesoría Legal.



4. Los citados informes fueron remitidos a la Congresista acotada, a través del **Oficio N° 000116-2025-02.00/SENCICO**, de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrito por la Presidencia Ejecutiva del SENCICO
5. El Proyecto de Ley 13514/2025-CR, sobre implementación de una nueva escala remunerativa Decreto Legislativo 728 para el personal del SENCICO, versa sobre el mismo tema que los tres proyectos de ley antes mencionados.
6. En consecuencia, corresponde se remitan los informes elaborados por el Departamento de Recursos Humanos (Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO), y por la Oficina de Planificación y Presupuesto (Informe N° 000390-2025-05.00/SENCICO elaborado específicamente para este proyecto de ley), conjuntamente con el Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, y el presente informe, a la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, a fin de dar respuesta formal al requerimiento de opinión del proyecto de ley antes señalado.

CONCLUSIÓN

En opinión de la Asesora Legal, resulta viable la aprobación del Proyecto de Ley 13514-2025-CR, "PROYECTO DE LEY DE ACTUALIZACIÓN DE LA ESCALA REMUNERATIVA DE LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN – SENCICO", dado que coincide con la opinión legal contenida en el Informe N° 000661-2025.03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025, por cuanto el proyecto de ley en mención trata sobre el mismo tema.

RECOMENDACIÓN

Se adjunta el proyecto de oficio respuesta, a ser suscrito por el Presidente Ejecutivo, elevándose con los informes técnicos y legal acotados, para la respectiva remisión a la Congresista MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA, dando con ello atención a lo solicitado.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
MARITA MERCEDES GIL PEREZ DE ROMAN
Asesor Legal

(MGP/icc)



PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



Firmado digitalmente por RAMOS
GONZALES Heriberto Werenshon
FAU 20131377810 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30.12.2025 18:14:59 -05:00

*Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

San Borja, 30 de Diciembre del 2025

OFICIO N° 000116-2025-02.00/SENCICO

Señora Congressista

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA

Presidenta de la Comisión de Vivienda y Construcción

Congreso de la República

Edificio Víctor Raúl Haya de La Torre – Of. 206 – Plaza Bolívar- Lima

Presente.–

Asunto: Se remite opinión técnica sobre Proyectos de Ley, referente a la implementación de nueva escala remunerativa, para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.

Referencia: a) Oficio N° 0609-2025-2026-CVC/CR
b) Oficio N° 0623-2025-2026-CVC/CR
c) Oficio N° 0636-2025-2026-CVC/CR

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente, en relación a los documentos de la referencia, a través de los cuales su Despacho solicita Opinión Técnica de los siguientes Proyectos de Ley:

- **Proyecto de Ley N° 13155-2025/CR**, que dispone la implementación de una nueva escala remunerativa para el personal del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.
- **Proyecto de Ley N° 13208-2025/CR**, que autoriza una nueva escala remunerativa para los trabajadores del Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción SENCICO, que se encuentren bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Fomento del Empleo.
- **Proyecto de Ley N° 13241-2025/CR**, que moderniza y regula la escala remunerativa del SENCICO, bajo los criterios de Equidad y Sostenibilidad Fiscal.

Al respecto, hacemos de su conocimiento que, a través de las diferentes áreas administrativas que conforma esta Entidad, como el Departamento de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto y la Asesoría Legal, en el marco de sus funciones y competencias, han cumplido con emitir opiniones técnicas y legal, a través de los siguientes documentos:

- Informe N° 001546-2025-07.04/SENCICO, de fecha 15 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000370-2025-05.00/SENCICO, de fecha 12 de diciembre de 2025.
- Informe N° 000661-2025-03.01/SENCICO, de fecha 16 de diciembre de 2025.

Los citados informes contienen el análisis técnico, presupuestal y legal efectuado por el SENCICO respecto de los proyectos de ley, concluyendo de manera favorable sobre la procedencia de las propuestas legislativas, dentro del ámbito de competencia institucional.



Firmado digitalmente por GIL
PEREZ DE ROMAN Marita
Mercedes FAU 20131377810 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 30.12.2025 18:11:00 -05:00

Esta es una copia aut?ntica imprimible de un documento electr?nico archivado por Servicio Nacional de Capacitaci?n para la Industria de la Construcci?n, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposici?n Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a trav?s de la siguiente direcci?n web: <https://gesdoc.sencico.gob.pe/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente c?digo de verificaci?n: **BBQLJRW**





PERÚ

Ministerio
de Vivienda, Construcción
y Saneamiento



En tal sentido, precisar que la referida documentación será remitida adjunto al presente a folios dieciocho (18), dándose con ello atención a lo solicitado por su Despacho, en claro cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú.

Agradeciéndole la atención que brinde a la presente, hago propicia la ocasión para manifestarle los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
WERENSHON RAMOS GONZALES
Presidente Ejecutivo

